



No.063-2017

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) SERVIDORES DE COMUNICACIÓN MARCA MITEL MODELO 3300MXE, INSTALADOS EN LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS LOCALIZADAS EN LAS CIUDADES DE SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA.

Nosotros, **HÉCTOR MÉNDEZ CÁLIX**, mayor de edad, casado, licenciado en economía, hondureño y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrado en dicho cargo mediante la Resolución No.54-2/2010, emitida por el Directorio de dicha Institución el 12 de febrero de 2010, debidamente facultado para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.292-8/2017, emitida por el Órgano Colegiado precitado el 10 de agosto de 2017, y que en lo sucesivo se denominará "**EL BANCO**", Institución que posee el RTN No. 08019995284049, por una parte y por la otra, el señor **JOSÉ CECILIO ESPINAL MENCIA**, mayor de edad, casado, hondureño y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No.0801-1952-01545, quien actúa en su condición de **GERENTE GENERAL** de la empresa **TECNOLOGÍA, COMUNICACIONES Y SERVICIOS DE HONDURAS S. A.**, con Registro Tributario Nacional 08019995374319, del domicilio de Tegucigalpa, M.D.C., debidamente facultado para suscribir este tipo de contratos, según consta en el Testimonio de Escritura Pública No.79, autorizada en Tegucigalpa, M.D.C., ante los oficios del Notario Gonzalo Rafael Chávez el 8 de septiembre de 1997, inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Mercantil del Departamento de Francisco Morazán con el No.19, Tomo 392, y que en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; ambas partes de común acuerdo hemos convenido en celebrar, como en efecto por este acto celebramos, el presente "**CONTRATO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA TRES (3) SERVIDORES DE COMUNICACIÓN MARCA MITEL MODELO 3300 MXE INSTALADOS EN LAS SUCURSALES DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS LOCALIZADAS EN LAS CIUDADES SAN PEDRO SULA, LA CEIBA Y CHOLUTECA.**", el cual se registrará por las condiciones y términos que ambas partes estipulamos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn

[Handwritten signature]
1



2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.
3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actué debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:
 - a) **Prácticas Corruptivas:** entendiéndose estas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.
 - b) **Prácticas Colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar u propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.
4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.
5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenemos de utilizarla para fines distintos.
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



a) De parte del Contratista o Consultor:

- i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirsele.
- ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte del Contratante:

- i. A la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.
- ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

“EL BANCO” mediante la Resolución No.292-8/2017 del 10 de agosto de 2017 emitida por su Directorio, resolvió adjudicar a “EL CONTRATISTA” la Licitación Privada No.01/2017, para la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo para tres (3) servidores de comunicación marca MITEL, modelo 3300 MXE, instalados en las sucursales del Banco Central de Honduras localizadas en San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca, por el término de un (1) año, comprendido del 14 de agosto de 2017 al 13 de agosto de 2018.

CLÁUSULA SEGUNDA
MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Es convenido y aceptado que el valor del servicio objeto del presente Contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL LEMPIRAS (L414,000.00)**, monto que incluye cincuenta y cuatro mil lempiras (L54,000.00) por concepto de impuesto sobre ventas. El valor antes mencionado se cancelará mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al de la prestación del servicio, contra entrega del recibo o factura correspondiente, debiendo contener el visto bueno del Departamento de Infraestructura y Servicios de “EL BANCO”, acreditando que el servicio fue recibido satisfactoriamente, de acuerdo al detalle siguiente:

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



UBICACIÓN	Valor Mensual	Valor Anual	15% Impuesto Sobre Ventas	Total
Sucursal San Pedro Sula	L10,000.00	L120,000.00	L18,000.00	L138,000.00
Sucursal La Ceiba	L10,000.00	L120,000.00	L18,000.00	L138,000.00
Sucursal Choluteca	L10,000.00	L120,000.00	L18,000.00	L138,000.00
Total		L 360,000.00	L54,000.00	L414,000.00

CLÁUSULA TERCERA
CONDICIONES Y COMPROMISOS DE CARÁCTER TÉCNICO DE “EL CONTRATISTA”

1. “EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir con las siguientes Condiciones y Compromisos de Carácter Técnico:
 - a) “EL CONTRATISTA” asegura ser un representante autorizado para brindar mantenimiento a equipo fabricado por MITEL.
 - b) Proporcionar el mantenimiento preventivo y correctivo consistente en la limpieza general de los equipos y remplazo de piezas que se identifiquen como defectuosas, el costo de estas piezas correrá por cuenta de “EL BANCO”. “EL CONTRATISTA” deberá presentar la cotización de las piezas defectuosas y el proceso de adquisición deberá contar con la autorización de “EL BANCO”.
 - c) Realizar el mantenimiento preventivo de forma bimensual, totalizando seis (6) visitas al año, las cuales serán programadas a conveniencia de “EL BANCO”, por lo que “EL CONTRATISTA” debe presentar un plan sugiriendo las fechas en que se realizará dicho mantenimiento a fin de lograr el acuerdo correspondiente. El mantenimiento preventivo se llevará a cabo en horas y días que no perturben la operación normal de “EL BANCO”, pudiendo este realizarse en días sábados, domingos o feriados y para el mantenimiento correctivo se deberá efectuar cuantas visitas sean necesarias.
 - d) Entregar al finalizar la visita, como parte del mantenimiento preventivo y/o correctivo, un reporte escrito en el cual se describan las tareas realizadas y en un tiempo máximo de cuatro (4) días hábiles posteriores a la fecha del mantenimiento, deberán proporcionar las aclaraciones sobre dichas tareas, al personal técnico que designe el Departamento de Infraestructura y Servicios de “EL BANCO”.
 - e) “EL CONTRATISTA” garantiza que en caso de falla de equipo se compromete a iniciar el mantenimiento correctivo en un tiempo máximo de dos (2) horas cuando “EL CONTRATISTA” cuente con oficinas y personal técnico en la ciudad de San Pedro Sula, La Ceiba y Choluteca donde se presente la falla y de ocho (8) horas como máximo cuando no existan oficinas y personal técnico en la ciudad donde se presente la falla; el tiempo antes mencionado será considerado a partir que

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



“EL BANCO” efectúe el reporte vía teléfono o correo electrónico. “EL CONTRATISTA” se presentará a las instalaciones de “EL BANCO” y permanecerá en ellas hasta dar una solución, debiendo solventar el problema en un tiempo máximo de ocho (8) horas, contado a partir del momento del inicio del mantenimiento correctivo.

- f) “EL CONTRATISTA” entregará un servicio de mantenimiento proactivo orientado a anticipar problemas de hardware y/o software que pudieran eventualmente interrumpir la continuidad de la plataforma operativa a efecto de lograr el mayor grado de disponibilidad de los equipos.
- g) “EL CONTRATISTA” debe cumplir con las medidas de seguridad que “EL BANCO” tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de “EL BANCO” a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.
- h) “EL CONTRATISTA” debe prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo las veinticuatro (24) horas al día, los siete (7) días de la semana, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (7x24x365), sin costo adicional para “EL BANCO”, en presencia del personal técnico que designe el Departamento de Infraestructura y Servicios y las Sucursales de “EL BANCO” donde se encuentre ubicado el equipo.
- i) “EL CONTRATISTA” debe brindar la capacitación técnica oficial del fabricante sobre el uso, manejo, administración, monitoreo y cuidados del equipo objeto de la contratación para un mínimo de cinco (5) personas, la cual debe realizarse en un período máximo de cinco (5) días hábiles con material e instructor en idioma español, dicha capacitación deberá ser impartida por personal técnico debidamente certificado por el fabricante del equipo, para lo cual debe presentar la hoja de vida de dicho personal.

2. ACTIVIDADES QUE DEBERÁN REALIZARSE EN CADA VISITA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO

- a) Revisión de software, licenciamientos, auditoría de accesos y actividad de tráfico de voz.
- b) Revisión de logs y errores del sistema para anticipar problemas de funcionamiento a efectos de determinar las acciones que correspondan.
- c) Auditoría de alarmas durante el período y actualización de actividades de usuarios.
- d) Mantenimiento de comandos y software (incluye programas de tarificador y actualizaciones).
- e) Aplicaciones, actualizaciones de software y reparaciones de equipo.
- f) Programaciones en general al software de los servidores de comunicación.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- g) Programaciones adicionales de acuerdo a capacidades del equipo.
- h) Revisión de versión en firmware de teléfonos IP.
- i) Descarga de Backup.
- j) Respaldo general de base de datos en cada visita.
- k) Mantenimiento de hardware en general (limpieza de gabinetes, revisión y limpieza de tarjetas electrónicas, limpieza de servidor de comunicación, limpieza de consola de operadora).
- l) Limpieza de hardware, tarjetas, ventiladoras, memorias, discos, fuentes de poder en controlador.
- m) Limpieza de equipo de enfriamiento, tarjetas, fuentes y demás equipo en gabinetes.
- n) Limpieza general interna del gabinete o rack donde está instalado el servidor.
- o) Revisión de hardware en teléfonos IP.
- p) Limpieza general de teléfonos IP.
- q) Revisión de baterías y equipo de UPS de los servidores de comunicación objeto de esta contratación.
- r) Auditoría de actividades por cambio en fluido eléctrico.
- s) Realizar conexiones internas y externas de telefonía en el servidor de comunicación.
- t) Reparación y/o cambio de repuestos adquiridos por “EL BANCO”.
- u) Revisión de cables en el entorno operativo de los equipos para determinar indicios de daños (alimentación eléctrica, red de datos, temperatura ambiental).

CLÁUSULA CUARTA **OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

“EL CONTRATISTA” se obliga a cumplir adicionalmente con los siguientes aspectos:

- a) Facilitar el transporte de herramientas y del equipo necesario para el personal técnico que asigne.
- b) El servicio debe ser prestado por personal técnico calificado y certificado, empleado directamente por “EL CONTRATISTA” y bajo su vigilancia y supervisión, por lo que deberá indicar el nombre de los técnicos a asignar con sus respectivos curriculums vitae y certificaciones correspondientes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



- c) Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que por errores y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos estén debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**.
- d) Tiene las obligaciones de carácter técnico y administrativo conforme las prácticas y naturaleza del servicio, tomando las precauciones necesarias para evitar accidentes o daños a personas, instalaciones y equipos existentes.
- e) Suministrar todo el personal y los materiales necesarios para el mantenimiento, asumiendo toda la responsabilidad técnica, administrativa y laboral incluido los pagos relacionados con el personal encargado de prestar el servicio, de manera que éste sea efectuado a entera satisfacción de **"EL BANCO"**, así como la condición jurídica y económica de patrono frente a sus trabajadores y por consiguiente, será el único responsable del personal que contrate, respecto a la observancia de las Leyes y Reglamentos laborales, de seguridad social, salario mínimo y demás leyes aplicables, en consecuencia, libera a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad por estos conceptos, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

CLÁUSULA QUINTA DE LAS GARANTÍAS

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** una Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **SESENTA Y DOS MIL CIENTO LEMPÍRAS (L62,100.00)**, equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente Contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este Contrato, la cual estará vigente tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del Contrato sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO"**, así como a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** junto con su oferta en la Licitación Privada No.01/2017.

CLÁUSULA SEXTA CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente Contrato y contener las siguientes Cláusulas Obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO."

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



“EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO QUE DICHO DOCUMENTO ESTÉ VIGENTE.”

“EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS.”

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **“EL BANCO”**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de **“EL BANCO”**, en Lempiras y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o compañía de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

Para que las garantías bancarias o fianzas mencionadas en la cláusula anterior sean aceptadas por **“EL BANCO”**, deberán ser acompañadas de una Declaración Jurada extendida por el representante legal del banco o compañía aseguradora, cuya firma deberá estar autenticada ante Notario, mediante la cual hará constar que quienes suscribieron dicho documento garante están facultados para hacerlo, asimismo, indicar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b) y c) del Artículo 241 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; así como de aceptar la obligación estipulada en el literal d) del mismo Artículo.

CLÁUSULA SÉPTIMA **DECLARACIONES JURADAS**

“EL CONTRATISTA” de conformidad con las declaraciones juradas que forman parte de su oferta, así como de este Contrato, se obliga a mantener por lo menos durante el tiempo de vigencia del servicio:

- a) Personal técnico certificado que asignará para la reparación, soporte y mantenimiento de los equipos que intervienen en la prestación del servicio, indicando los nombre completos, profesión, título, experiencia sobre el servicio a suministrarse, antigüedad en la empresa y otros detalles relevantes.
- b) Inventario de repuestos y suministros para atender las fallas del equipo objeto de la prestación del servicio. Deberá incluir el listado de los repuestos y suministros.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA OCTAVA **PENAL**

En caso de demoras no justificadas en la prestación del servicio objeto del presente Contrato, "EL BANCO" deducirá a "EL CONTRATISTA", por cada día calendario de retraso, el equivalente al 0.18% del saldo del monto del presente contrato, conforme con lo dispuesto en el Reglamento de las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este Contrato, "EL BANCO" podrá considerar la resolución total del mismo y hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte.

"EL BANCO" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA NOVENA **VIGENCIA Y VALIDEZ DEL CONTRATO**

El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año, contado a partir del catorce (14) de agosto de 2017 hasta el trece (13) de agosto de 2018 y requerirá de la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras para su validez, asimismo, deberá ser sometido a aprobación del Congreso Nacional de la República, considerando que el mismo trascenderá el periodo de gobierno.

CLÁUSULA DÉCIMA **CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN**

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que "EL CONTRATISTA" no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al Contrato, sin previo consentimiento por escrito de "EL BANCO". Si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA **OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"**

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a "EL BANCO" de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además a responder por cualquier daño o deterioro que en ocasión de la ejecución del Contrato se cause a los bienes de "EL BANCO".

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir las medidas de seguridad que "EL BANCO" tiene establecidas, para cuyo propósito coordinará lo conducente con el Departamento de Seguridad de "EL BANCO", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas, así como para la introducción de materiales y maquinaria requeridas para el cumplimiento del presente contrato.

"EL CONTRATISTA" está obligado a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad del Banco Central de Honduras a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo.

"EL BANCO" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre los servicios suministrados por "EL CONTRATISTA", así como inventario en custodia en su bodega.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente Contrato en los siguientes casos:

- a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de "EL CONTRATISTA".
- b) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representada o los socios de esta, están comprendidos en las inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y demás legislación que rige la materia.
- c) La falta de constitución de la garantía de cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo de "EL CONTRATISTA", dentro de los plazos correspondientes.
- d) La disolución de la sociedad mercantil.
- e) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de "EL CONTRATISTA" o su comprobada incapacidad financiera.
- f) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración de Contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.
- g) El mutuo acuerdo de las partes.
- h) Los motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del presente Contrato que imposibilitan su ejecución.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*



- i) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevista o de emergencia, de conformidad con lo señalado en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.
- j) Las demás que establezca expresamente este Contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, sin que medie fuerza mayor, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente Contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

- a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
- b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
- c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA **DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Forman parte de este Contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

- a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Privada No.01/2017, sus anexos y enmiendas;
- b) La Documentación Legal, Propuesta Técnica y Económica presentadas por **"EL CONTRATISTA"**;
- c) La Oferta Técnica y Económica presentada por **"EL CONTRATISTA"**.
- d) Las Fianzas y Garantías;
- e) La Resolución No. 292-8/2017 emitida por el Directorio de **"EL BANCO"** el 10 de agosto de 2017;
- f) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*

Centro Cívico Gubernamental, Colonia las Brisas, frente al Bulevar Fuerzas Armadas
Apartado Postal No. 3165, Tegucigalpa, Honduras
P.B.X. (504) 2262-3700
www.bch.hn



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de “EL CONTRATISTA” sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

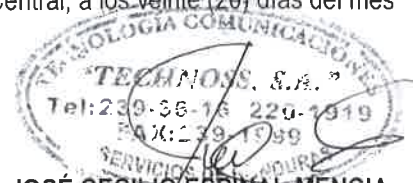
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de “EL BANCO”, lo previsto en la Resolución No.292-8/2017 emitida por el Directorio de “EL BANCO” el 10 de agosto de 2017 y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).


HÉCTOR MÉNDEZ CALIX
GERENTE
BANCO CENTRAL DE HONDURAS




JOSÉ CECILIO ESPINAL MENCIA
GERENTE GENERAL
EMPRESA TECNOLOGÍA,
COMUNICACIONES Y SERVICIOS
DE HONDURAS S. A.,


INGRID LEZAMA SERVELLON
TESTIGO


ALEJANDRA MARTÍNEZ MONCADA
TESTIGO

*Una pequeña decisión puede cambiar la economía
¡Ahorra energía y combustible hoy!*